



MODELO 04-AE INFORME FINAL AEF

INFORME FINAL DE ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN

**(INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO DE COROZAL
SUCRE - IMTRAC
VIGENCIA 2024)**

**GABRIEL JOSE DE LA OSSA OL莫斯
Contralor General del Departamento de Sucre.**

**ANA GLORIA MARTINEZ CALDERIN
Supervisor - Jefe de área de control fiscal y auditoria**

Funcionaria comisionada:

**ANDREA PATERNINA DIAZ
Auditora**

Sincelejo, Agosto 2024

TABLA DE CONTENIDO

	Pág.
1. OBJETIVO GENERAL DE LA AEF	4
1.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS	4
2. HECHOS RELEVANTES	5
3. CARTA DE CONCLUSIONES	5
4. HALLAZGOS	7
5. CUADRO CONSOLIDADO DE HALLAZGOS DE AEF	9
6. BENEFICIOS DE CONTROL FISCAL TERRITORIAL	10

Sincelejo, Agosto 20 de 2024

Doctor
YEDSO VERGARA LORA
Instituto Municipal de Transporte y Transito - IMTRAC
Corozal - Sucre

Asunto: Informe Final de la Actuación Especial de Fiscalización.

Respetado Doctor,

Con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 272 de la Constitución Política y de conformidad con lo estipulado en la Resolución No. 042 del 23 de enero de 2024, que aprueba el Plan de Vigilancia y Control Fiscal territorial para la vigencia 2024, se realizó Actuación Especial de Fiscalización - RELACIONADA CON EL Nro D-0324-019 EN EL IMTRAC, INCURRIENDO EN UN POSIBLE DETRIMENTO EN EL PATRIMONIO PÚBLICO; en la entidad por usted representada.

Es responsabilidad de la Administración, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como con el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la Contraloría General del Departamento de Sucre – CGDS -, expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables a los asuntos expuestos anteriormente, conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en los Principios fundamentales de auditoría y las Directrices impartidas para la auditoría de cumplimiento, conforme a lo establecido en la Guía de auditoría, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI¹), desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI²) para las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

¹ ISSAI: The International Standards of Supreme Audit Institutions.

² INTOSAI: International Organization of Supreme Audit Institutions.

Estos principios requieren de parte de la Contraloría General del Departamento de Sucre la observancia de las exigencias profesionales y éticas que requieren de una planificación y ejecución de la auditoría destinadas a obtener garantía limitada, de que los procesos consultaron la normatividad que le es aplicable.

La actuación especial incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales que le aplican. Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos que hacen parte de esta y en las dependencias de la Contraloría General del Departamento de Sucre.

La actuación especial se adelantó por el funcionario asignado, para la vigencia y asunto auditado.



ANA GLORIA MARTINEZ CALDERIN
Jefa de Control Fiscal y Auditoría
Elaboró. ANDREA PATERNINA -
-Funcionario Comisionado-

1. OBJETIVO GENERAL DE LA ACTUACION ESPECIAL DE FISCALIZACION

“Evaluar las presuntas irregularidades que afecten el interés general, la moralidad administrativa, la gestión y resultados descritas en la “queja anónima” radicada con No. D-0324-019, en contra del señor JOSE CONTRERAS MARQUEZ ex - director del instituto Municipal de transporte de Corozal IMTRAC”

1.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1.1.1. Verificar y corroborar la existencia de cada una de las situaciones descritas por el ciudadano que presentó queja contra el ex director del Instituto Municipal de Transito y Transporte de Corozal IMTRAC.

1.1.2. Solicitar y revisar el acto administrativo mediante el cual se ordenó la suspensión temporal de las actividades y funciones del personal administrativo del Instituto Municipal de Transito y Transporte de Corozal IMTRAC. Así como también el de reanudación de las mismas.

1.1.3. Solicitar y Verificar las nominas de los meses de enero a mayo del 2024, con el fin de corroborar pago de salarios y demás emolumentos.

1.1.4. Verificar y corroborar el cumplimiento de las disposiciones legales que hacen referencia al pago de Cesantías.

1.1.5. Solicitar y Revisar la información que se considere necesaria para el trámite de la presente Actuación especial de fiscalización, con el fin de esclarecer los hechos materia de investigación.

2. HECHOS RELEVANTES

La Contraloría General del Departamento de Sucre, tiene como misión ejercer la vigilancia de la Gestión Fiscal de la Administración Departamental y Municipal, de sus Entidades Descentralizadas en todos los grados y niveles y de los particulares que administren fondos y bienes públicos de carácter Municipal y Departamental, con base en el artículo 272 de la constitución Política de Colombia.

La Gerencia Colegiada de Sucre de la Contraloría General de la República, trasladó por razones de competencia a este órgano de Control, una queja interpuesta por un ciudadano vía web y de manera anónima, mediante la cual relaciona una serie de presuntas irregularidades cometidas por el señor **JOSÉ CONTRERAS MARQUEZ** – actualmente, **ex Director del Instituto Municipal de Tránsito y Transporte de Corozal Sucre – IMTRAC**; acto seguido, este órgano de control la recibe y radica con el número **D-0324-019**, mediante la misma, el ciudadano expone que presentó ante el IMTRAC, peticiones los días 11 y 12 de marzo de 2024, recibiendo como respuesta, “la resolución del 28 de Diciembre de 2023, en la cual le dicen que desde el día 2 de enero de 2024 se llevaría a cabo una mudanza de la parte administrativa del IMTRAC hacia otras instalaciones y que debido a ello se hacia necesario suspender temporalmente las actividades en cabeza del Instituto”; manifestando también el quejoso, que debido al trajín del cambio de sede por cerca de tres meses. Ha habido un presunto detrimento patrimonial al no percibirse ingresos, y que por ello presuntamente les deben salarios a los empleados, así como también las cesantías y por ende, la sanción moratoria por no pago oportuno de cesantías.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con las normas, políticas y procedimientos adoptados por la Contraloría General del Departamento de Sucre.

3. CARTA DE CONCLUSIONES

Es responsabilidad del ente de Control Fiscal realizar un informe que contenga respuestas de fondo respecto a la actuación especial de fiscalización realizada.

Con base en la investigación que se llevó a cabo en el Instituto IMTRAC y conforme a la revisión y verificación de información documental solicitada, se tiene que decir:

Que efectivamente, tal y como lo informó el denunciante, dentro de los archivos inmediatos del Instituto Municipal de Transporte y Transito de Corozal - IMTRAC, reposa la resolución No. 0051-2 del 28 de Diciembre de 2023, "por medio de la cual se autoriza el cierre temporal e indefinido de las instalaciones físicas y administrativas (...), debido a que el contrato de arriendo del inmueble donde se desarrollaba la gestión administrativa del IMTRAC, durante las vigencias inmediatamente anteriores, terminó el 31 de diciembre del 2023.

Que el ex director del Instituto Municipal de Transporte y Transito autorizó "suspender temporal e indefinidamente todas las actividades de la sede administrativa, desde el día 2 de enero de 2024 hasta nueva orden". Y a partir de ese mismo día comenzaron la mudanza de la parte administrativa del IMTRAC a las nuevas Instalaciones.

Que las actividades y servicios del IMTRAC fueron reanudadas, pero a partir del día 18 de marzo del presente año, mediante Resolución No. 0048 de fecha 13 de marzo del 2024, que autorizó el restablecimiento de las mismas.

El cese de actividades y trámites del Instituto duró aproximadamente 2 meses y 16 días, contados a partir del día 2 de enero de 2024.

Por las razones anteriormente expuestas, en el Instituto de Transporte y Transito de Corozal IMTRAC, dejaron de percibir ingresos por trámites y servicios; presentándose un acumulado de salarios caídos y demás emolumentos durante esos meses de cese de actividades; pasando por alto también, el pago de las Cesantías que se deben a los empleados de planta del Instituto, las cuales deben ser canceladas a más tardar el día 14 de febrero de cada año. En su defecto, "el empleador que incumpla el plazo señalado deberá pagar un día de salario por cada retardo.

Entonces, se tiene que decir, que a fecha 30 de Junio de 2024, le adeudan a los 21 trabajadores del IMTRAC la suma de Cincuenta y Siete Millones Cuatrocientos Tres Mil, Ochocientos Tres Pesos. (\$ 57.403.803), conforme a certificación expedida por el Tesorero del Instituto de Transporte y Transito de Corozal.

Así las cosas, se puede ir calculando una futura lesión al patrimonio del Instituto Municipal de Transporte y Transito de Corozal Sucre, que hasta la fecha 15 de julio de 2024 asciende a la suma de Doscientos veinticinco Millones quinientos sesenta y nueve mil ciento ocho pesos, (\$ 225.569.108), **los cuales unas vez pagados se convertirían en detrimento fiscal o patrimonial** a causa de sanción moratoria por cada día de retardo del pago de las cesantías de la vigencia 2023, dejadas de trasladar al fondo de cesantías escogido por el trabajador.

Mal contados, los días de mora por no pago de cesantías desde el 14 de Febrero al 15 de Julio del presente año serían aproximadamente 150 días de mora.

Por otra parte, en desarrollo de la actuación especial de fiscalización se evidenció que también les adeudan las cesantías de la vigencia 2022, es decir, que también traería como consecuencia el correspondiente pago de la sanción moratoria.

De igual forma, se evidenció que en el Instituto Municipal de Transporte y transito no solo adeudan los salarios generados a partir del cese de actividades desde el 02 de enero del presente año, sino, que vienen con salarios caídos de la vigencia anterior, que a la fecha 30 de junio asciende a la suma de (\$ 253.060.378). valor certificado por el tesorero del IMTRAC.

4. HALLAZGOS

4.1 HALLAZGO N° 01

CONNOTACIÓN ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA (CON PRESUNTA INCIDENCIA FISCAL – POR CAUSA DE SANCION MORATORIA A FALTA DE PAGO DE CESANTIAS DE LA VIGENCIA 2023.

Condición: En el Instituto Municipal de Transporte y Transito de Corozal hubo un cese de Actividades, de aproximadamente 2 meses y medio en el cual no realizaban ninguna tramitología relacionada con sus funciones o competencias, es decir, que durante ese término obviamente, no generaron ningún tipo de ingreso económico. Dicho cese fue autorizado por el ex director del IMTRAC, mediante acto administrativo en el que manifestaban cambio de instalaciones por vencimiento del contrato de arriendo, éste, dio inicio el 02 de enero de 2024, y reanudaron el día 18 de marzo de la presente anualidad; Ahora bien, dentro de ese tiempo, más específicamente el día 14 de febrero se debía cancelar a nombre de cada empleado las cesantías, Sin embargo, no fueron canceladas o giradas a los fondos, situación que conlleva al pago de una sanción moratoria por los días en mora, que si contamos desde el día 15 de febrero a fecha 14 de julio serían aproximadamente 150 días, los cuales multiplicados por el día de salario de los 21 empleados constituirían hasta esa fecha un acumulado de, Doscientos veinticinco Millones quinientos sesenta y nueve mil ciento ocho pesos, (\$ 225.569.108) pesos, que conforme al marco legal está definido como lesión al patrimonio del Instituto, representado por el menoscabo o disminución de los recursos públicos y como efecto de una “gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna”. Valor que una vez cancelados constituirán un detimento fiscal hasta por un mayor valor conforme continúen aumentando los días de mora. Por ende se configura una observación de indole fiscal por un aproximado valor de (\$ 225.569.108) pesos constituidos hasta el dia 15 de Julio del 2024, que ira en aumento conforme transcurran los días. De Indole disciplinario por infringir e incurrir en las disposiciones normativas que se realionan en la fuente y criterios relacionados a

continuación y administrativo con el fin de que puedan corregir tal situación hasta el punto de no volver a reincidir en ello en futuras administraciones y así proteger las arcas del IMTRAC.

Fuente de Criterio: Artículos 125 y 126 del Decreto 403 de 2020 que modifica los artículos 5 y 6 de la ley 610 de 2000. De la Ley 1952 de 2019 **Artículos:** 38 Numeral 1 deberes, Art. 39 Numeral 1- Prohibiciones, del Artículo 57 – faltas relacionadas con la Hacienda Pública: los numerales 4, 6, 7 y 9 y demás normas concordantes.

Criterios: Decreto 403 de 2020:

"Artículo 125. Modificar el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, el cual quedará así: "ARTÍCULO 5º. Elementos de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: - Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal o de quien participe, concurra, incida o contribuya directa o indirectamente en la producción del daño patrimonial al Estado. - Un daño patrimonial al Estado. - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores".

ARTÍCULO 126. Modificar el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, el cual quedará así: "ARTÍCULO 6º. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocaisionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurran, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo.

Ley 1952 de 2019, normas disciplinarias:

Art. 38. No.1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

Art. 39. No.1. Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, los Tratados Internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y

municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.

Art 57 No 4. Incumplir los pagos de cuentas por pagar o reservas presupuestales, contrariando la programación establecida en actos administrativos.

Art 57 No 6. No incluir en el presupuesto las apropiaciones necesarias y suficientes, cuando exista la posibilidad, para cubrir el déficit fiscal, servir la deuda pública y atender debidamente el pago de sentencias, créditos judicialmente reconocidos, laudos arbitrales, conciliaciones y servicios públicos domiciliarios.

Art 57 No 7. No adoptar las acciones establecidas en el estatuto orgánico del presupuesto, cuando las apropiaciones de gasto sean superiores al recaudo efectivo de los ingresos.

Art 57 No 9. No efectuar oportunamente e injustificadamente, salvo la existencia de acuerdos especiales de pago, los descuentos o no realizar puntualmente los pagos por concepto de aportes patronales o del servidor público para los Sistemas de Pensiones, Salud y Riesgos Profesionales del Sistema Integrado de Seguridad Social o, respecto de las cesantías, no hacerlo en el plazo legal señalado y en el orden estricto en que se hubieren radicado las solicitudes. De igual forma, no presupuestar ni efectuar oportunamente el pago por concepto de aportes patronales correspondiente al 3% de las nóminas de los servidores públicos al ICBF.

Causa: Omisión en la aplicación de lo dispuesto por ley.

Efecto: posibles sanciones por incumplimiento de requisitos de ley.

CONSIDERACIÓN DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE:

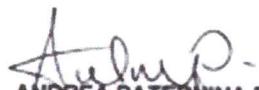
Vencidos los términos dispuestos para dar respuesta a la observación descrita en el informe preliminar de actuación especial de fiscalización realizada en el IMTRAC, y en razón a que este no presentó descargos o no envió a este ente de control respuesta controversial a las connotaciones establecidas, estas quedan en firme en el presente informe final y se hará el traslado a los competentes para tomar las decisiones del asunto.

5. CUADRO CONSOLIDADO DE HALLAZGOS DE AEF

Tipo de hallazgo	Cantidad	Valor	Referenciación ³
1. Administrativos	01		
2. Disciplinarios	01		
3. Penales	00		
4. Fiscales	01	(\$225.569.108)	

6. BENEFICIOS DE CONTROL FISCAL TERRITORIAL

Con la presente actuación no habido beneficios de control fiscal.



ANDREA PATERNINA DÍAZ
Auditor CGDS
Funcionario Comisionado
Profesional Universitario Grado 01
Contraloría General del Departamento de Sucre